



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 616 - 2024 - MPJ/A



Jaén, 25 SEP 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001-2024/M.P.J.-J.V. SECTOR SN IGNACIO LOYOLA-M.S. de fecha 19 de junio de 2024; Informe Técnico N° 17-2024-MPJ/SGECDR, de fecha 22 de julio de 2024 e Informe Legal N° 0456-2024-MPJ/OAJ, de fecha de recepción 22 de agosto de 2024 (Expediente Administrativo N° 30913- 2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su *Representante Legal* y su *Máxima Autoridad administrativa*. Asimismo, de acuerdo al artículo 20°, inciso 6, es atribución del alcalde: "*Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas*", lo que concuerda con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma ley, que prescribe: "*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo*".

Que, el Inciso 23 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se señala que es atribución del Alcalde la de "*Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*".

Que, en cuanto al inciso 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que, son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de Convenios de Cooperación nacional e internacional", este guarda coherencia con el artículo VII del Título Preliminar, respecto a las relaciones entre los Gobiernos Nacional, Regional y Local sobre las relaciones entre los tres niveles de gobiernos deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad, en atención a la finalidad que tiene el Gobierno Local de promover el desarrollo local permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y sostenibilidad ambiental.

Que, el inciso 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son bienes de propiedad municipal, "los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales".

Que, además el numeral 49.2 del artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece la posibilidad de suscribir en forma indistinta Convenios de Colaboración mutua y recíproca y contratos de cualquier naturaleza para fines comunes con arreglo a Ley.

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración y otros medios legalmente admisibles". Y, el numeral 88.3 del mismo cuerpo normativo, señala que: "respecto a los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El peruano el 22 de mayo de 2021, señala una definición de espacios públicos, donde establece que: "Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. El Estado privilegia la



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales, de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. **Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva**, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, **complejos deportivos**, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente. (resaltado nuestro)



Que, el artículo 5 de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, señala que: **A las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales¹, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 29151, Ley General de Bienes Estatales, les corresponde la administración, regulación, mantenimiento y tutela de los espacios públicos establecidos dentro de su ámbito de competencia.**



Que, mediante Decreto de Alcaldía N.° 02-2017-MPJ/A, de fecha 2 de junio de 2017, se regula la Ordenanza N° 001-2017-MPJ, de fecha 16 de marzo de 2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento sobre uso, Funcionamiento, Mantenimiento y Administración de la Infraestructura Pública Deportiva y Recreativa en el Distrito de Jaén, el cual en su artículo cuarto establece: “Siendo bienes de dominio público, la Municipalidad de Jaén asume la administración de la Infraestructura Deportiva y Recreativa, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Jaén, **pudiendo delegar únicamente la administración de las losas deportiva públicas que se encuentran dentro de la mencionada infraestructura, a los comités deportivos comunales**, debidamente reconocidos según la Ordenanza 001-2017/MPJ, previa suscripción de un convenio para tal fin”.



Que, mediante **Oficio N° 001-2024/M.P.J.-J.V. SECTOR SN IGNACIO LOYOLA-M.S. de fecha 19 de junio de 2024**, el presidente de la Junta Vecinal Sector San Ignacio de Loyola-Morro Solar Jaén, Julio Alva Vasquez Torres, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, firmar convenio para asumir responsabilidad de la Administración del Mini Complejo deportivo Manuel Horna Díaz del sector San Ignacio de Loyola.



Que, mediante **Informe Técnico N° 17-2024-MPJ/SGECDR, de fecha 22 de julio de 2024**, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y recreación, concluye que el presidente de la junta vecinal del sector San Ignacio de Loyola para administrar el mini complejo deportivo Manuel Horna, no cumple con lo establecido en la ordenanza municipal 001-2017/MPJ y Decreto de Alcaldía 002-2017 MPJ/A.

Que, mediante **Informe Legal N° 0456-2024-MPJ/OAJ, de fecha de recepción 22 de agosto de 2024**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, señala en su análisis factico- jurídico lo siguiente:

“(…)

3.7. De modo que en tenor de la norma antes citada la Municipalidad Provincial de Jaén solo puede delegar únicamente la administración de las losas deportiva públicas que se encuentran dentro de la mencionada infraestructura, a los comités deportivos comunales, de la evaluación del expediente se evidencia que quien pretende asumir la administración es el Comité de Junta Vecinal del Sector San Ignacio de Loyola- Morro Solar Jaén, mas no un Comité Deportivo

¹ Ley 29151, Ley General de Bienes Estatales

Artículo 8.- Entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen bienes estatales, son las siguientes:

- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector.
- El Gobierno Nacional integrado por el Poder Ejecutivo, incluyendo a los ministerios y organismos públicos descentralizados, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.
- Los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.
- Las entidades, organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas.
- Los gobiernos regionales.
- Los gobiernos locales y sus empresas.
- Las empresas estatales de derecho público.



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Cultural, y siendo que la norma regula expresamente ello lo solicitado deviene en improcedente, de conformidad lo establecido mediante Decreto de Alcaldía N° 02-2017-MPJ, sobre la Administración y Mantenimiento y de conformidad con el Informe Técnico N° 17-2024-MPJ/SGECDR del 22 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Jaén.

(...)

Finalmente, la jefatura de Asesoría Jurídica antes mencionada, en su conclusión opina lo siguiente:

(...)

4.1. Resulta IMPROCEDENTE, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén apruebe la suscripción del CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL HORNA

(...)

Que, en consecuencia, visto el Informe de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación e Informe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén apruebe la suscripción del convenio de Administración del Mini Complejo Deportivo Manuel Horna.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO, de la presente resolución al presidente de la Junta Vecinal Sector San Ignacio de Loyola-Morro Solar Jaén, Julio Alva Vasquez Torres, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo e inclusión social, Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE